

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también se podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, CP: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin per-

juicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, CP: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida, (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la deman-

dante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital de Jerez (en Jerez de la Frontera-Cádiz).

Denominación del puesto: Subdirector Económico Administrativo y de Servicios Generales.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia en gestión y administración, presupuestaria y contable, de suministros y almacenes y de servicios sanitarios públicos. Formación en gestión y administración sanitaria.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, CP: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida, (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «curriculum vitae» podrán ser solicitados por

esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces, documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 19 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital de Jerez (en Jerez de la Frontera-Cádiz).

Denominación del puesto: Subdirector Médico.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.

Se valorará: Experiencia y formación en sistemas de información sanitaria, en gestión clínica sanitaria y gestión de servicios sanitarios públicos. Capacidad de trabajo en equipo.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se hace pública la lista de aspirantes excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en la escala de ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad, convocadas por Resolución de 18 de julio de 2003 (BOE de 31 de julio de 2003),

Este Rectorado, en virtud de las competencias que le están atribuidas ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el sistema general de acceso libre.

Las listas completas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (Ctra. de Utrera, km 1, 41013 - Sevilla).

Segundo. Los aspirantes excluidos (Anexo de esta Resolución) o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para poder sub-

sanar el defecto que haya motivado su exclusión o alegar la omisión, según se dispone en la base 4.2 de la convocatoria.

Los aspirantes, que dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. La Resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (Ctra. de Utrera, km 1, 41013 - Sevilla).

Cuarto. La inclusión de los aspirantes en las listas de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Universidad de que aquellos reúnan los requisitos exigidos para el nombramiento como funcionarios de carrera, que deberán acreditarse según lo establecido en la base 8.1 de la convocatoria.

Quinto. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 2003, a las 11,00 horas, en el campus de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (Ctra. de Utrera, km 1, 41013-Sevilla). Con una semana de antelación a la fecha del examen se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado la distribución de opositores por aulas.

Sexto. La normativa que el Tribunal tendrá en consideración para la elaboración de las pruebas será la que se encuentre en vigor a la fecha de celebración de los ejercicios.

Séptimo. Los aspirantes deberán ir provistos de lápiz de grafito número 2, goma de borrar y del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su personalidad.

Octavo. La presente Resolución podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de septiembre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

A N E X O

ESCALA DE AYUDANTES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS (REF.: 10/03)

| DNI | Apellidos y nombre | Causa |
|--------------|-------------------------------------|-------|
| 17.216.381-F | Arqued Ribes, Marisol | 1 |
| 75.244.487-X | Castaño Rodrigo, Josefa | 5 |
| 28.696.088-T | Cisneros Barrera, Irene | 5 |
| 29.788.001-B | Franco Bermejo, Rosa Agustina | 1-5 |
| 74.666.435-V | González de Ribot, David | 4-5 |
| 26.034.251-E | Gutiérrez Medina, Raquel | 5 |
| 26.031.285-T | Luzon Orti, Rafael | 5 |
| 51.911.969-A | Montalvo Carcelen, María Dolores | 2 |
| 24.839.982-M | Otalen Lorenzo, María | 3-5 |
| 34.989.759-C | Palomares Rodríguez, María Teresa | 5 |
| 45.280.759-S | Pardos Bravo, María de las Mercedes | 5 |
| 32.044.241-C | Pérez Blanco, Anastasia | 1 |
| 07.019.855-W | Rey González, María Rosa | 3 |
| 74.829.625-E | Vela Escalante, María del Mar | 6 |

Causas de exclusión

1. Solicitud presentada fuera de plazo.
2. Solicitud sin firmar.
3. No aportar fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.
4. No especificar pruebas selectivas a las que aspira.
5. No indicar opción elegida para la realización del segundo ejercicio.
6. No consta el importe abonado por derechos de examen.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la firma de prórroga a los Convenios firmados con Universidades de Andalucía para desarrollo de la unidad de orientación para el empleo a universitarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la firma el 30 de junio de 2003 del documento de prórroga a los Convenios firmados en el año 2000 con Universidades de Andalucía para desarrollo de la Unidad de orientación para el empleo a universitarias.

Mediante las prórrogas a estos Convenios, el Instituto Andaluz de la Mujer ha concedido las subvenciones excepcionales que se relacionan:

- Universidad de Almería: 47.453,33 euros.
- Universidad de Cádiz: 47.453,33 euros.
- Universidad de Córdoba: 47.453,33 euros.
- Universidad de Huelva: 47.453,33 euros.
- Universidad de Jaén: 47.453,33 euros.
- Universidad de Granada: 84.186,16 euros.
- Universidad de Sevilla: 84.186,16 euros.

Dichas subvenciones se han imputado al concepto presupuestario 01.01.31.16.00.741.00 del programa 32G de los presupuestos del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sevilla, 15 de septiembre de 2003.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hacen públicas las becas concedidas para formación en el Area de Informática.

Por Orden de 29 de mayo de 2003 (BOJA núm. 111 de 12.6.03) se convocan nueve becas destinadas a la formación en el Area de Informática en el Instituto Andaluz de la Mujer.

Por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer se conceden las nueve becas de un importe cada una de 10.860 € anuales.

Las personas beneficiarias de estas becas son:

- Don Fernando Ortega Díaz.
- Don José Francisco Carmona Albornoz.
- Doña M.ª de la Fe Fortis Tejero.

- Don Fernando José Carrasco Gómez.
- Doña M.ª José Pérez Romero.
- Don Jesús Caballero González.
- Doña Olga Oliver Fulguera.
- Doña M.ª Dolores Hernández Velázquez.
- Don Francisco José Ramón Ruano.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2003, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz.

Mediante Orden de 6 de marzo de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se establecen las bases reguladoras aplicables a las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamientos de los Juzgados de Paz, durante el ejercicio 2003.

Se subvencionan las actuaciones encaminadas a mejorar la infraestructura, mobiliario y/o enseres de los Juzgados de Paz, cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada realización de las funciones que legalmente tiene atribuidas, con preferencia a las relativas a la adquisición de bienes inventariables (exceptuando los bienes informáticos), equipamiento y obras de reforma, reparación y conservación de las dependencias y edificios destinados a la prestación de los servicios del Juzgado de Paz.

Con fecha 24 de marzo de 2003 se publicó, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 6 de marzo de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a las subvenciones destinadas a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y del equipamiento de los Juzgados de Paz, durante el ejercicio 2003.

El artículo 6.º de la Orden de 6 de marzo de 2003, establece como plazo de presentación de solicitudes dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden, presentándose, las solicitudes atendidas, dentro del plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, de aplicación en todo lo no previsto por la Orden de 6 de marzo de 2003.

Segundo. La Orden de 6 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, establece en su artículo 9.º los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas:

- La situación de precariedad en el estado de conservación, dotaciones y servicios de las dependencias o edificios destinados a la prestación de los servicios del Juzgado de Paz.
- El nivel de equipamientos básicos del Juzgado de Paz.

- La población afectada por la actividad o servicio del Juzgado de Paz de que se trate.

- La insuficiencia de los recursos de la Entidad Local para financiar las instalaciones y medios materiales del Juzgado de Paz, especialmente de aquellas Entidades situadas en zonas deprimidas a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

- Las obras de reforma que conlleven la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad en los Juzgados de Paz, conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, en Andalucía.

Tercero. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 104 de su Título VIII, de las Subvenciones y Ayudas Públicas. La Orden de 31 de octubre de 1996, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones y ayudas y los supuestos de exoneración de tal acreditación.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 2003 y demás preceptos de general y especial aplicación y habiéndose observado el procedimiento debido,

RESUELVO

Primero. La concesión de las subvenciones reguladas en la Orden de 6 de marzo de 2003, para la mejora de infraestructura y gastos de equipamientos a los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, por las cuantías, plazos, actuaciones y proyectos que en el mismo se expresan.

Segundo. El inicio del plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución de concesión de ayudas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 6 de marzo de 2003, las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 761 del Programa 1.4.B del presupuesto de esta Consejería de Justicia y Administración Pública.

Cuarto. En el Anexo I se relacionan, además de lo especificado en el apartado primero, para cada entidad beneficiaria, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

Quinto. La forma y secuencia del pago se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2003 y el artículo 14 de la Orden de 6 de marzo de 2003, reguladora de estas subvenciones. En virtud de lo anterior, se abonará:

A) El 100% del importe de la subvención, cuando esté acreditado en el expediente la ejecución total de la actividad y, en caso contrario, cuando el importe de la ayuda no supere la cantidad de 6.050 euros.

B) Las subvenciones para la adquisición de mobiliario y para mejoras de la infraestructura, cuyo importe sea superior a 6.050 euros, se abonarán el 75% del importe de las mismas, abonándose el 25% restante cuando se justifique la ejecución total de la actividad.

Sexto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente en un plazo de seis meses, a contar desde la percepción del importe de la subvención,

aportando la documentación relacionada en el artículo 16 de la Orden de 6 de marzo de 2003. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación, conforme al modelo que figura como Anexo 4 de la Orden de 6 de marzo de 2003, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe de la subvención percibida en cada caso, con base en los justificantes de la adquisición de bienes inventariables, de equipamiento y las certificaciones de las obras ejecutadas, o los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración, todo ello hasta el límite del importe efectivamente percibido.

b) Fotocopia compulsada de justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere la letra anterior y, en su caso, de las certificaciones de obra.

c) Documentación acreditativa del gasto restante de la actividad subvencionada, cuando la cuantía de la subvención concedida sea inferior.

d) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento del inicio del trámite de inscripción de los bienes adquiridos en el inventario del mismo.

e) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento, en el supuesto especial de obras de reforma, reparación y conservación, de finalización de las mismas.

Séptimo. Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Consejería la aplicación de los fondos en la forma y plazo establecido en el artículo 16 de la Orden de 6 de marzo.

b) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta Consejería, sin perjuicio de las de control que corresponden al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General, facilitando cuanta información sea requerida por estos Órganos.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Octavo. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por esta Resolución, así como en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial de este orden, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de septiembre de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I: SUBVENCIONES A JUZGADOS DE PAZ SEGÚN ORDEN DE 6 DE MARZO DE 2003

| BENEFICIARIOS (AYUNTAMIENTOS) | ACTUACIÓN Y/O PROYECTO | PLAZO DE EJECUCIÓN | PRESUPUESTO TOTAL (€) | IMPORTE SUBVENCIÓN (€) | PORCENTAJE (%) | ANUALIDAD 2003 (€) | ANUALIDAD 2004 (€) |
|----------------------------------|------------------------------|-----------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| CÚLLAR | Obras | 6 meses | 12.100,00 | 12.100,00 | 100 | 9.075,00 (75%) | 3.025,00 (25%) |
| CENES DE LA VEGA | Obras y mobiliario | 6 meses | 13.605,20 | 13.605,20 | 100 | 10.203,90 (75%) | 3.401,30 (25%) |
| PAYMOGO | Obras | 6 meses | 10.685,42 | 10.685,42 | 100 | 8.014,07 (75%) | 2.671,35 (25%) |
| HUELMA | Obras | 6 meses | 36.613,95 | 27.440,36 | 74,95 | 20.580,27 (75%) | 6.860,09 (25%) |
| ARAHAL | Mobiliario | 6 meses | 7.606,89 | 7.000,00 | 92,02 | 5.250,00 (75%) | 1.750,00 (25%) |

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 23 de septiembre de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 6 de cada mes del año 2003, con los siguientes horarios:

- Recogida de basura de noche: Desde las 12,00 horas hasta las 7,00 horas.
- Recogida de basura mañana: Desde las 7,00 horas hasta las 14,00 horas.
- Recogida de basura tarde: Desde las 13,00 horas hasta las 20,00 horas.
- Talleres: Desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas.
- Oficinas: Desde las 8,00 horas hasta las 15,00 horas,

y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 6 de cada mes del año 2003.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

A N E X O

25% de los trabajadores de cada turno.
100% en la recogida de basuras de Centros hospitalarios, asilos, mercados y colegios.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

ANEXO

| Nº EXPTE | EMPRESA | LOCALIZACIÓN | INVERSIÓN | SUBVENCIÓN | EMPLEO | |
|-----------|--|--------------------------|--------------|--------------|--------|----------|
| | | | | | CREAR | MANTENER |
| J/484/ZAE | CONFECCION PUNTO Y PIEL, S.L. | ALCALA LA REAL (JAEN) | 84.939,60 € | 17.837,32 €. | 11 | - |
| J/565/ZAE | MUEBLES VILLADOMPARDO, S.L. | VILLADOMPARDO (JAEN) | 83.433,41 € | 14.183,68 €. | 1 | 3 |
| J/580/ZAE | PROCESOS INDUSTRIALES DEL SUR, S.L. | MARTOS (JAEN) | 531.895,71 € | 90.422,27 € | 4 | 31 |

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención a la Asistencia Técnica a Sociedad Cooperativa Andaluza.

Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002, se concede Subvención a la Asistencia Técnica a la Sociedad que a continuación se relaciona:

Expte.: AT.0001.GR/02.
Beneficiario: Muebles Ebano, S. Coop. And.
Importe: 11.613,00 euros.

Granada, 15 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se concede Subvención al Fomento del Empleo Asociado a Sociedad Limitada Laboral.

Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se concede Subvención al Fomento del Empleo Asociado a la Sociedad que a continuación se relaciona:

Expte.: RS.0056.GR/02.
Beneficiario: Anmajo Cullar, S.L.L.
Importe: 9.000,00 euros.

Granada, 15 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

RESOLUCIONES de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por las que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Sociedades Laborales.

Resoluciones de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tec-

nológico de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se conceden Subvenciones a la Inversión a las Sociedades Laborales que a continuación se relacionan:

Expte.: SC.0058.GR/02.
Beneficiario: Gestiones Cárnicas Jesús, S.L.L.
Importe: 10.442,00 euros.

Expte.: SC.0127.GR/02.
Beneficiario: Hydraena, S.L.L.
Importe: 14.004,14 euros.

Granada, 15 de septiembre de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Cádiz del SAE ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre de 1997.

Programa: Formación Profesional Ocupacional

Expediente: 11/2003/J/45 R:1.
Beneficiario: Asoc. de Ayuda a Drogodep. y Presos Mara.
Importe: 113.605,77 €.

Expediente: 11/2003/J/163 R:1.
Beneficiario: Fundación para el Desarrollo y el Empleo.
Importe: 67.260,00 €.

Cádiz, 15 de septiembre de 2003.- El Director, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Cádiz del SAE ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre de 1997.

Programa: Formación Profesional Ocupacional

Expediente: 11/2003/J/118 R:2.

Beneficiario: Ory y Domínguez de Alcahud. Nicolás y Esposa, C.B.

Importe: 17.550,00 €.

Expediente: 11/2003/J/191 R:1.

Beneficiario: Meganet Formación, S.L.

Importe: 105.648,00 €.

Cádiz, 17 de septiembre de 2003.- El Director, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de septiembre de 2003, por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2001, de delegación de competencias en materia de personal.

El Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y formación profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, en su artículo 43 atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para efectuar las convocatorias y la resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario en relación con los citados puestos que estén adscritos a su Consejería y los que correspondan a sus Organismos Autónomos.

En el ámbito de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Orden de 9 de febrero de 2001 delegó competencias en materia de personal, concretamente su artículo 1 delegó en el Viceconsejero, entre otras, las competencias de convocar y resolver los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo adscritos a la Consejería. En el momento actual y transcurridos más de dos años de vigencia de dicha norma, la experiencia aconseja que, en aras de proseguir en la consecución de una mayor agilidad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos atinentes a esta materia, debe darse un nuevo avance en materia de delegación de competencias a favor, en esta ocasión, del titular de la Secretaría General Técnica y de los titulares de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería en cuanto a la resolución de los aludidos concursos de méritos en función, respectivamente, de la adscripción de los puestos de trabajo que sean objeto de dichos concursos.

Reseñar, por último, que esta medida encuentra su cobertura normativa tanto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establecen, con carácter general, la figura de la delegación de competencias por sus titulares en órganos

administrativos, sean o no jerárquicamente subordinados, así como, en el caso del último artículo citado, la posibilidad de revocación de las mismas.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Orden de 9 de febrero de 2001.

Se introducen en el artículo 1 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 9 de febrero de 2001, de delegación de competencias en materia de personal, que pasa a titularse «delegación de competencias», las siguientes modificaciones:

1. Su contenido actual queda incluido en un apartado numerado con el 1.

2. El párrafo b) de dicho nuevo apartado queda con la siguiente redacción:

«b) La convocatoria de los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo adscritos a la Consejería.»

3. Se introduce un nuevo apartado 2, del siguiente tenor:

«2. Se delega la resolución de los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

a) En el titular de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería, para los referidos a los Servicios Centrales y a la Delegación Provincial de la citada Consejería en Sevilla;

b) En los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para los referidos a su respectiva Delegación Provincial, con la excepción reseñada en el párrafo anterior.»

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes para que dicte las instrucciones que precise el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 2003, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a las Universidades Andaluzas para la realización de actividades formativas con cargo a los Fondos de Formación Continua.

En sesión de la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 24 de enero de 2003, se aprobó el Plan de Formación Continua 2003, S del Personal de Administración y Servicios de las Universidades de Andalucía, siendo remitido el mismo a fin de formalizar la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Administraciones Públicas de acuerdo con la Resolución del citado Ministerio de 20 de noviembre de 2002.

La Comisión General para la Formación Continua del MAP acordó la concesión de ayudas por importe de 186.213,00 €, para el Personal de Administración y Servicios de las Universidades Andaluzas, según el Plan de Formación Continua presentado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero. Conceder a las Universidades Andaluzas que a continuación se relacionan, una subvención de carácter excepcional para el Plan de Formación Continua del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Andaluzas, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.18.00.0400.441.06 .42J del Presupuesto de esta Consejería para el año 2003 y por los importes que asimismo se indican.

| Universidad | Solicitado | Concedido | % Subv. |
|---------------|--------------|--------------|---------|
| Almería | 14.765,27 € | 14.765,27 € | 100% |
| Cádiz | 18.675,41 € | 18.675,41 € | 100% |
| Córdoba | 19.960,90 € | 19.960,90 € | 100% |
| Granada | 33.450,00 € | 33.450,00 € | 100% |
| Huelva | 14.304,13 € | 14.304,13 € | 100% |
| Jaén | 15.566,20 € | 15.566,20 € | 100% |
| Málaga | 25.070,00 € | 25.070,00 € | 100% |
| Pablo Olavide | 4.281,65 € | 4.281,65 € | 100% |
| Sevilla | 40.139,44 € | 40.139,44 € | 100% |
| Total | 186.213,00 € | 186.213,00 € | 100% |

Segundo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades a subvencionar será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2003.

Tercero. Forma, secuencia y justificación de los pagos.

Los pagos de la subvención se hará efectiva a las Universidades beneficiarias, una vez firmada la presente Orden de Subvención, de la siguiente forma:

| Universidad | 50% | 50% | 100% |
|------------------|-----------|-----------|------------|
| Almería | 7.382,63 | 7.382,64 | 14.765,27 |
| Cádiz | 9.337,71 | 9.337,70 | 18.675,41 |
| Córdoba | 9.980,45 | 9.980,45 | 19.960,90 |
| Granada | 16.725,00 | 16.725,00 | 33.450,00 |
| Huelva | 7.152,07 | 7.152,06 | 14.304,13 |
| Jaén | 7.783,10 | 7.783,10 | 15.566,20 |
| Málaga | 12.535,00 | 12.535,00 | 25.070,00 |
| Pablo de Olavide | 2.140,82 | 2.140,83 | 4.281,65 |
| Sevilla | 20.069,72 | 20.069,72 | 40.139,44 |
| Total | 93.106,50 | 93.106,50 | 186.213,00 |

Una vez justificado el primer pago de la subvención que será en firme, se transferirá el importe restante, que ostentará la categoría de pago en firme con justificación diferida.

El plazo de justificación de los pagos con justificación diferida será de tres meses a contar desde la materialización de los mismos.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

Cuarto. Las Universidades beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a lo siguiente:

a) Realizar las actividades objeto de la subvención, acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de esta subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden, las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Sevilla, 11 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de septiembre de 2003, por la que se concede modificar la autorización de enseñanzas concedida al Centro docente privado Escuela Mercantil de Sevilla.

Visto el expediente tramitado por don Francisco Manuel Romero Neira, como administrador de la Entidad Escuela Mercantil de Sevilla, S.L., titular del Centro docente privado «Escuela Mercantil», con domicilio en calle Luchana, núm. 4, de Sevilla, solicitando ampliar las enseñanzas que tiene autorizadas en dos Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (un ciclo de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y un ciclo de Técnico Superior en Secretariado), según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 14 de mayo de 1998 (BOJA de 16 de junio), el Centro tiene autorización para impartir los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Cuatro Ciclos de Técnico en Gestión Administrativa y Tres Ciclos de Técnico en Comercio. Funcionan en régimen de concierto educativo las 7 unidades de los Ciclos Formativos de Grado Medio y dos unidades de Programas de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, 173/1998, de 16 de febrero y 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Escuela Mercantil» de Sevilla, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Mercantil».

Titular: Escuela Mercantil de Sevilla, S.L.

Domicilio: C/ Luchana, núm. 4.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código núm.: 41005336.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. Ciclos: 4.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Técnico en Comercio.

Núm. Ciclos: 3.

Grupos: 3.

Puestos escolares: 90.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Técnico Superior en Secretariado.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2003/04.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de septiembre de 2003, por la que se concede ampliación de la oferta educativa a la Escuela Municipal de Música Tenor Pedro Lavirgen de Bujalance (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, como titular de la Escuela Municipal de Música de esta localidad, solicitando la ampliación de su oferta educativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA de 11 de octubre), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Conceder la ampliación de la oferta educativa de la Escuela Municipal de Música «Tenor Pedro Lavirgen» de Bujalance (Córdoba), autorizada inicialmente mediante Orden de 23 de enero de 2001 (BOJA de 20 de febrero), con las siguientes especialidades instrumentales, correspondientes al ámbito de actuación de Práctica Instrumental:

- Trompeta.

- Percusión.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente,

recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Al-Zujáyr para un Instituto de Educación Secundaria de Zújar (Granada) (BOJA núm. 175, de 11.9.2003).

Advertido error en la Orden de referencia se procede a su oportuna rectificación: en la página 19.821, en el texto, párrafo tercero, donde dice: «Código núm. 14700712...»; debe decir: «Código 18700712».

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

La Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la subvención concedida, durante el tercer trimestre del año 2003, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de su competencia en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 124, de 24 de octubre de 2002), que a continuación se relaciona:

Beneficiario: Ayuntamiento de Paymogo (Huelva).
Objeto: Restauración del Castillo-Iglesia Santa María Magdalena.
Importe: 66.843,66 euros.
Aplicación presupuestaria: 2003.01.19.00.03.76300.45B.7 C.P. 1999000763

Sevilla, 24 de julio de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

RESOLUCION de 7 de agosto de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública las subvenciones concedidas, durante el tercer trimestre del año 2003, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de su competencia en régimen de concurrencia no competitiva

(BOJA núm. 124, de 24 de octubre de 2002), que a continuación se relacionan:

Beneficiario: Ayuntamiento de Martos (Jaén).
Objeto: Restauración de la cubierta lateral y fachada lateral y posterior de la Iglesia de la RR.MM. Trinitarias. Martos (Jaén).
Importe: 26.288,36 euros.
Aplicación presupuestaria: 2003.01.19.00.03.00.76300.45B.7 Código de Proyecto: 1999000763.

Beneficiario: Ayuntamiento de Antequera (Málaga).
Objeto: Vallado del Conjunto Dolménico. Segunda fase. Antequera (Málaga).
Importe: 30.000,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 2003.01.19.00.03.00.76300.45B.7 Código de Proyecto: 1999000763.

Sevilla, 7 de agosto de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la actividad de Interés Etnológico denominada Carpintería de Ribera de Coria del Río (Sevilla).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La carpintería de ribera en Coria del Río (Sevilla), artesanía que hunde sus orígenes en la más remota antigüedad, ha sido un oficio que junto a muchos otros, hoy en día desaparecidos o en vías de desaparición, ha estado ligado al río Guadalquivir. Don Fernando Asián García es el último artesano, en Andalucía, que realiza esta actividad en su taller del Prado de la Magdalena de dicha población. Para que esta actividad se realice es imprescindible la ubicación del lugar de trabajo en la ribera del río.

Con la protección legal de esta actividad, que está en grave peligro al ser un único artesano el que la detenta, se pretende propiciar la transmisión de este Patrimonio a las generaciones futuras.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 18 de marzo de 2002 (BOJA número 47, de 23 de abril de 2002) incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la Carpintería de Ribera de Coria del Río (Sevilla) al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento y Organismos afectados, de informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, con fecha 31 de julio de 2003 y de puesta de manifiesto a los interesados.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la actividad de interés etnológico denominada «Carpintería de Ribera» de Coria del Río (Sevilla).

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la actividad de interés etnológico denominada «Carpintería de Ribera» de Coria del Río (Sevilla), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 12 de septiembre de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

IDENTIFICACION

Denominación: Carpintería de Ribera.

Ambito donde se desarrolla la actividad: Taller y espacios públicos, incluido el embarcadero en el Prado de la Magdalena de Coria del Río (Sevilla).

DESCRIPCION DEL AMBITO DONDE SE DESARROLLA

LA ACTIVIDAD

La carpintería de ribera necesita para su ejecución un ámbito que comprende unas instalaciones inmuebles, el taller propiamente dicho, y un espacio al aire libre donde se desarrolla la mayor parte del trabajo. Por último, la actividad culmina con la botadura del barco en el embarcadero próximo.

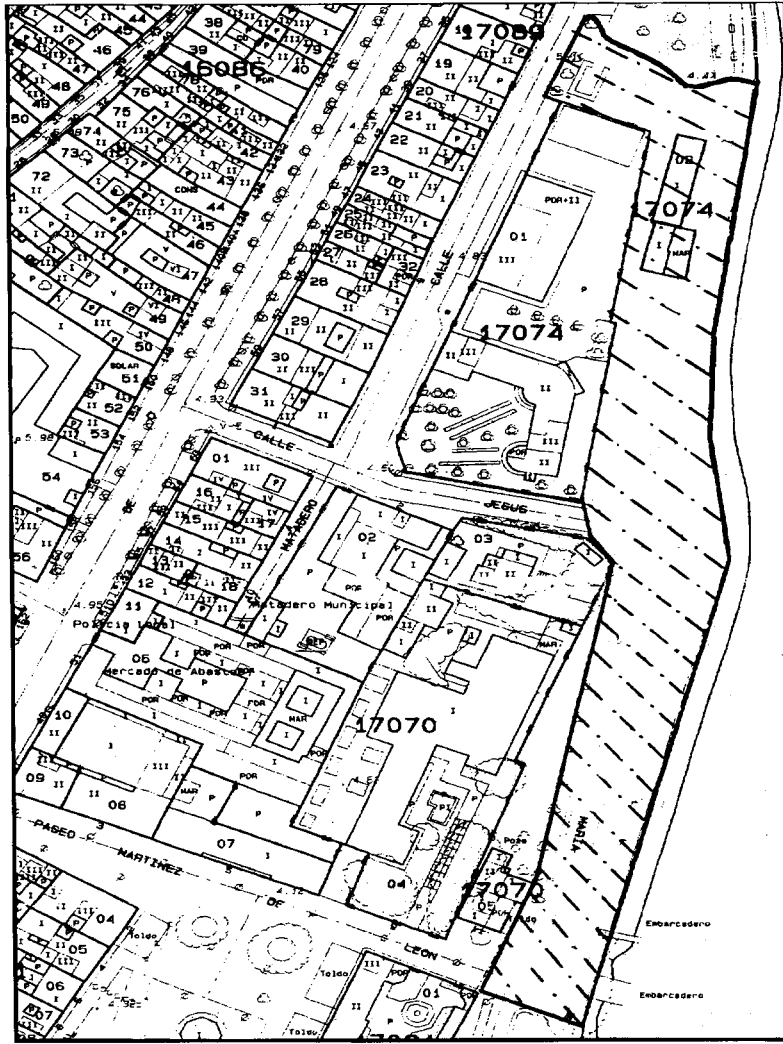
En este caso, el taller está compuesto por dos cuartos yuxtapuestos. El cuarto principal, donde se encuentra el instrumental, tiene forma cuadrangular de 5,50 m X 4,5 m. El segundo, usado como almacén, tiene dimensiones muy similares. Delante de estas dos habitaciones se encuentra una zona porticada de mayor superficie que, hoy en día, por motivos de seguridad, está acotada mediante un cerramiento de malla metálica. En esta zona se trabajan algunas piezas, usándose también como secadero de troncos que se curan a la intemperie.


El espacio exterior que circunda a este inmueble es fundamental para el oficio. De esta manera la construcción de embarcaciones, tras la conformación de las piezas que se realiza en el taller, se realiza en el espacio público que se encuentra a la izquierda del taller.

En la zona posterior del taller, por otra parte, se encuentra el carro metálico, que arrastrado por un tractor agrícola, facilitará el transporte de la embarcación al río para su botadura.

DELIMITACION DEL AMBITO AFECTADO

El taller ocupa la parcela 02 (parcialmente) de la manzana 17074 del plano catastral vigente y los espacios públicos, incluido el embarcadero, del Prado de la Magdalena en Coria del Río (Sevilla).



| | | | |
|--|--|--|---------------|
|  <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p> | INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. | | |
| | CARPINTERÍA DE RIBERA | | |
| | MUNICIPIO: CORIA DEL RÍO PROVINCIA: SEVILLA DIRECCIÓN: PRADO DE LA MAGDALENA | CATEGORÍA ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO | |
| | ÁMBITO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD | PLANO | FECHA 2002 |
| CARTOGRAFÍA BASE C.G.C. v C.T. Gerencia Territorial de Sevilla. Plano Parcelario Catastral. | | | |

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, sobre el Consorcio Granada para la Música.

En aplicación de lo dispuesto en la cláusula Sexta del Convenio de cooperación institucional firmado el 11 de abril de 2003, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, sobre el Consorcio «Granada para la Música», esta Dirección General

HA RESUELTO

Hacer público el texto del Convenio suscrito y los Estatutos que lo acompañan, que se insertan como Anexo.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.- El Director General, Alberto Bandrés Villanueva.

A N E X O

En Granada, a 11 de abril de 2003.

R E U N I D O S

La Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, doña Carmen Calvo Poyato, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada don José Moratalla Molina, en nombre y representación de la mencionada Corporación.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, don José Rodríguez Tabasco, en representación de la misma.

Y el Excmo. Sr. Presidente de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, don Antonio M.^º Claret García, en representación de la misma.

E X P O N E N

Primero. Que el Ayuntamiento de Granada, la ONCE y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada constituyeron el Consorcio denominado «Fundación de Granada para la Música», rigiéndose por la normativa de régimen local y por los Estatutos del Consorcio publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de octubre de 1990.

Segundo. Que, posteriormente, la ONCE dejó de participar en el Consorcio, habiéndose aceptado la incorporación de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial de Granada.

Tercero. Que después de intentos para plasmar, conforme a la normativa de aplicación, la participación de los nuevos miembros del Consorcio y revisar y actualizar aquellos Estatutos de la Entidad, resulta ahora, mediante el presente Convenio de Colaboración Institucional, una ocasión inmejorable para lograr tanto uno como otro objetivo.

Cuarto. Que la concertación entre las cuatro Instituciones se materializa, por tanto, en el presente Convenio y en los Estatutos del Consorcio, ahora denominado «Granada para la Música», que, una vez aprobados, le acompañarán de modo inseparable, formando un único instrumento jurídico con el

cual quede configurada una institución puesta al servicio de la cultura.

Quinto. Que las partes firmantes, dentro de sus respectivos fines y competencias acuerdan la suscripción del presente Convenio, que se regirá conforme a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera. El presente Convenio tiene por objeto poner de manifiesto la voluntad de las cuatro instituciones firmantes para participar en el denominado Consorcio «Granada para la Música», modificando los Estatutos del Consorcio «Fundación Granada para la Música», conforme al artículo 36 y Disposición Adicional de los Estatutos del mismo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en los artículos 33 al 40 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y demás normativa concordante y de aplicación, con la participación de la Junta de Andalucía, del Ayuntamiento de Granada, de la Diputación Provincial de Granada y de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

Segunda. Que, para la mencionada modificación estatutaria se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 38 y Disposición Adicional de los vigentes Estatutos del Consorcio, entendiéndose a partir de la firma del presente Convenio de Cooperación Institucional sustituidos en su integridad aquellos Estatutos por los que se incorporan a continuación del presente Convenio.

Tercera. El Consorcio «Granada para la Música» se regirá por el presente Convenio y por los Estatutos que se incorporan al mismo. El presente Convenio comprenderá, además de las presentes cláusulas, los Estatutos del Consorcio, que formarán parte inseparable del mismo.

Cuarta. Las Administraciones firmantes se obligan a dictar las disposiciones y a realizar las actuaciones necesarias para propiciar la mayor operatividad en el funcionamiento del Consorcio.

Quinta. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y en el plazo de un mes se constituirá el Consejo Rector del Consorcio con la designación de los miembros que determinen las respectivas instituciones consorciadas.

Sexta. El presente Convenio y los Estatutos que lo acompañan serán publicados por las Administraciones firmantes en sus respectivos Boletines Oficiales.

En prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Excm. Sra. doña Carmen Calvo
Poyato

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GRANADA,
Excmo. Sr. don José Moratalla
Molina

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE GRANADA
Excmo. Sr. don José Rodríguez
Tabasco

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
GENERAL DE AHORROS Y MONTE
MONTE DE PIEDAD DE GRANADA,
Excmo. Sr. don Antonio M.^º Claret
García

ESTATUTOS DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MUSICA

I N D I C E

TITULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Capítulo Primero. Naturaleza, Objeto y Régimen Jurídico.
 Capítulo Segundo. Ambito territorial y domicilio.
 Capítulo Tercero. Incorporación y separación de miembros.
 Capítulo Cuarto. Modificación de los estatutos.
 Capítulo Quinto. Duración y disolución.

TITULO II. REGIMEN ORGANICO

Capítulo Primero. Organización.

Sección Primera. Estructura Orgánica.
 Sección Segunda. Del Consejo Rector.
 Sección Tercera. De la Presidencia del Consejo Rector.
 Sección Cuarta. De la Comisión Ejecutiva.
 Sección Quinta. De la Gerencia.
 Sección Sexta. Del Director Artístico y del Director Titular de la Orquesta Ciudad de Granada.
 Sección Séptima. Otros órganos del Consorcio.

Capítulo Segundo. Funcionamiento de los Organos Colegiados.

Sección Primera. Régimen de sesiones de los Organos Colegiados.
 Sección Segunda. Del Consejo Rector.
 Sección Tercera. De la Comisión Ejecutiva.

TITULO III. REGIMEN FUNCIONAL

Capítulo Primero. Contratación.
 Capítulo Segundo. Gestión de Personal.
 Capítulo Tercero. Funciones Públicas.
 Capítulo Cuarto. Régimen Jurídico.

TITULO IV. REGIMEN FINANCIERO

Capítulo Primero. Patrimonio.
 Capítulo Segundo. Hacienda.
 Capítulo Tercero. Presupuesto y Contabilidad.
 Capítulo Cuarto. Fiscalización y Control.

DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIONES FINALES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, Objeto y Régimen Jurídico

Artículo 1.1. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada y la Caja General de Ahorros de Granada, actuando de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas y al amparo y con arreglo a lo establecido en el artículo 6, núm. 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero-; los artículos 33 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y los artículos 57 y 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 110

del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, constituyen el Consorcio «Granada para la Música».

2. La enumeración de las Entidades consorciadas en el párrafo anterior es meramente enunciativa y referida al momento de la constitución del Consorcio, por lo que la incorporación de nuevas Administraciones o Instituciones, o la separación del Consorcio por parte de alguna o algunas de las Administraciones y Entidades consorciadas, no modificará en nada los presentes Estatutos quedando el resto vinculadas por los mismos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.

3. Las aportaciones mínimas al presupuesto y la consiguiente participación de cada Entidad en los Organos directivos de la Entidad serán: Ayuntamiento de Granada: 40%; Consejería de Cultura: 40%; Diputación Provincial de Granada: 10%; Caja General de Ahorros: 10%. No obstante, la participación en los órganos de gobierno podrá ser modificada en función de una de las aportaciones ordinaria.

4. Para la toma de decisiones en los órganos colegiados de la entidad que se crea, el número de votos asignado a cada una de las Administraciones y Entidades participantes será el siguiente: Consejería de Cultura, 3; Ayuntamiento de Granada, 3; Diputación Provincial de Granada, 1; Caja General de Ahorros, 1.

Artículo 2.1. El Consorcio, en tanto que Entidad de Derecho Público, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

2. La actuación del Consorcio se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Organización y de Régimen interior que puedan dictarse y por el Derecho Administrativo, tal y como prevé el artículo 35 de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía. Para lo no previsto en las disposiciones citadas se estará a lo establecido en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 3.1. El Consorcio «Granada para la Música» tendrá por objeto la gestión integral de la Orquesta Ciudad de Granada; la dirección, administración y organización de aquellos otros eventos, instituciones e instalaciones culturales que puedan serle atribuidas; y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal con especial referencia al acervo musical andaluz y español, siendo beneficiaria de su actividad la colectividad en general.

2. A estos efectos, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad tendente a la consecución de los fines que estatutariamente tiene encomendados o puedan serle atribuidos en el marco de las competencias que le son propias.

CAPITULO SEGUNDO

Ambito Territorial y Domicilio

Artículo 4. El ámbito territorial del Consorcio «Granada para la Música» será la provincia de Granada y la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde procederá fundamentalmente a organizar y realizar sus objetivos, sin perjuicio de extender su actividad al resto de España y el extranjero cuando así lo exija el cumplimiento del interés general que tiene encomendado.

Artículo 5.1. El Consorcio fija su sede y domicilio social en la ciudad de Granada y, particularmente, en el Centro Cultural Manuel de Falla por ser éste el lugar natural para ello dados los fines que estatutariamente tiene atribuidos esta Entidad, a cuyo fin se concluirá el correspondiente Convenio con

el Patronato Municipal del Auditorio y Casa Museo Manuel de Falla.

2. No obstante, el Consejo Rector de la Entidad podrá acordar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y con el informe favorable de la Gerencia y del Director Artístico de la Orquesta, el cambio de domicilio cuando así lo aconseje la mejor gestión de los intereses públicos encomendados.

CAPITULO TERCERO

Incorporación y separación de miembros

Artículo 6.1. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras Entidades e Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones y Entidades consorciadas.

2. Con este objeto, deberán solicitar de aquél las condiciones de admisión, entre las que estará la necesaria aceptación de los presentes Estatutos, sus modificaciones y los acuerdos que, en su interpretación y aplicación, hayan adoptado los órganos de gobierno del Consorcio.

3. Su admisión se producirá una vez que acepten estas condiciones, tras la aprobación del Consejo Rector y la firma del oportuno convenio de adhesión en el que se fijaran las condiciones de admisión, entre las que estará la aportación al presupuesto y la fijación de los votos que correspondan en los órganos colegiados de la Entidad.

Artículo 7.1. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector siempre que se trate de personas, físicas o jurídicas, en las que concurren los requisitos legales para ser miembros de aquélla. Los nuevos miembros tendrán representación en los órganos de gobierno de la Entidad en proporción a su participación en el presupuesto anual de la misma.

2. En todo caso, si se produjera la separación de alguna o algunas de las Administraciones, Entidades o Instituciones consorciadas, corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, determinar la existencia de los motivos que justifiquen la separación, asegurarse de que no se perjudica los intereses públicos representados y que la Administración, Entidad o Institución que solicita la separación se encuentra al corriente de todas las obligaciones contraídas para con el Consorcio, incluidos los importes correspondientes a gastos de carácter plurianual que deban desembolsarse con carácter anticipado, o bien que se comprometa fehacientemente a su liquidación mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o reconocimiento de deuda.

CAPITULO CUARTO

Modificación de los Estatutos

Artículo 8. La modificación del presente texto estatutario podrá ser acordada por el Consejo Rector de la Entidad a propuesta de la Comisión Ejecutiva y en la forma prevista en estos Estatutos, debiendo ser ratificada por los órganos competentes de las Administraciones, Instituciones y Entidades que la componen.

CAPITULO QUINTO

Duración y Disolución

Artículo 9. El Consorcio se constituye con carácter indefinido.

Artículo 10.1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consorcio podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en este texto estatutario, en virtud de

la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación: a) por incumplimiento de su finalidad y objetivos; b) por mutuo acuerdo de las Administraciones e Instituciones consorciadas; c) por imposibilidad de continuar su funcionamiento; d) por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante; y e) por su transformación en otra entidad.

2. La disolución del Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector mediante resolución adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho órgano, a propuesta de cualquiera de las Administraciones y Entidades miembros, siendo vinculante si la propusieran las tres cuartas partes de los miembros consorciados.

3. A partir de este momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros en proporción a sus aportaciones, y las Administraciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones en la proporción reseñada y conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN ORGANICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Sección Primera. Estructura Orgánica

Artículo 11.1. La estructura del Consorcio estará constituida por los siguientes órganos: Consejo Rector, Presidente del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva, Gerencia y Dirección Artística de la Orquesta.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y cuando las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen, el Consejo Rector podrá acordar la creación de otros órganos colegiados cuya naturaleza, composición y funciones se determinarán en el acuerdo de su constitución.

Sección Segunda. Del Consejo Rector

Artículo 12.1. El Consejo Rector constituye el máximo órgano colegiado de gobierno y representación del Consorcio «Granada para la Música».

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidentes -en número de dos- y Vocales, que representarán a las Administraciones y Entidades consorciadas en proporción a su participación en el presupuesto consorcial.

3. La Presidencia del Consorcio recaerá alternativamente en los titulares de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Granada, que la desempeñarán sucesivamente y de manera rotativa cada dos años, comenzando a desempeñar este cargo el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Granada.

4. Los Vicepresidentes serán nombrados por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente por un período de dos años, y sustituirán por su orden al Presidente de este órgano en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de éste y por el tiempo en que por cualquier motivo estuviera vacante la Presidencia del mismo. Asimismo, asumirán y desempeñarán cualesquiera otras funciones que les sean delegadas por acuerdo expreso de aquel órgano colegiado de gobierno.

A estos efectos, el cargo de Vicepresidente Primero será desempeñado de manera rotativa por un representante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Granada, teniendo en cuenta que cuando ostente

la Presidencia del Consejo Rector el titular de aquel departamento de la Administración andaluza, esta Vicepresidencia recaerá en el representante del Ayuntamiento de Granada y viceversa.

El cargo de Vicepresidente Segundo será desempeñado, también de manera rotativa, por un representante de la Diputación Provincial de Granada y de la Caja General de Ahorros de Granada.

5. El Consejo Rector estará compuesto por tres representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, uno de los cuales será el titular de la misma; tres del Ayuntamiento de Granada, uno de los cuales será el Alcalde Presidente de esta Corporación; dos representantes de la Diputación Provincial de Granada, que serán designados por esta Administración indicando igualmente quien ostentará el derecho de voto; y dos de la Caja General de Ahorros de Granada, que serán designados por esta Institución que indicara quien ejercerá el derecho de voto.

La designación nominal de cada uno de los restantes representantes de las Administraciones y Entidades consorciadas o de las personas que las sustituyan será efectuada libremente por el Órgano competente de las mismas conforme a lo establecido en su normativa rectora y su mandato tendrá la duración que el mismo decida, debiendo designar también suplentes en el mismo número de Vocales titulares.

El número de vocales podrá aumentarse por acuerdo del Consejo Rector a medida que se vayan produciendo nuevas incorporaciones de Entidades y Organismos, sin necesidad de modificar los Estatutos.

6. Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, el Gerente del Consorcio, el Director Artístico de la Orquesta y la representación legal de los trabajadores del Consorcio, así como, previa invitación de la Presidencia de la Entidad, quienes ostenten la Asesoría Jurídica y Económico-Financiera de la Entidad.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de este órgano previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, aquellas otras personas físicas y jurídicas que colaboren con la Entidad sin alcanzar la cuota mínima de participación en el presupuesto de la misma establecida como requisito necesario para ostentar la condición de miembro de pleno derecho. De igual forma, podrán asistir a las sesiones de este órgano colegiado, con voz pero sin voto, técnicos o expertos invitados por el Presidente por sí mismo o a instancia de alguno de los miembros que componen este órgano directivo.

7. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de cualquiera de las Administraciones locales consorciadas, el cual será designado por el Consorcio a propuesta de la Presidencia de la Entidad.

Artículo 13. Las atribuciones del Consejo Rector serán las siguientes:

- a) Las funciones superiores de gobierno y dirección de la Entidad.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
- c) Determinar el domicilio social.
- d) Aprobar la admisión de nuevas entidades al Consorcio y la separación de alguna de las ya consorciadas.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Consorcio, fijando en ese momento las aportaciones de las entidades consorciadas.
- f) Aprobar el Inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las Cuentas y Balances.
- g) Aprobar el Plan de actuaciones.
- h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- i) Nombrar y separar de su cargo al Gerente de la Entidad y al Director Artístico y Titular de la Orquesta.
- j) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Consorcio, la fijación de la cuantía de sus retribuciones, los procesos de selección y los convenios laborales.

k) Fijar y aprobar los precios públicos y tasas, correspondientes a los servicios a cargo del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

l) Aceptar las donaciones y subvenciones legales que se concedan, cuyo importe supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien la cuantía o duración que el Consejo Rector determine.

m) Aprobar la disolución del Consorcio.

n) Aprobar la concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto que determine el propio Consejo Rector.

o) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuyo importe supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien la cuantía o duración que el Consejo Rector determine.

p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el porcentaje de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía que el Consejo Rector estime procedente.

q) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y aún no estén previstos e los Presupuestos.

r) Autorizar el ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales sean convenientes para el cumplimiento de los fines consorciales y la defensa en los procedimientos que se dirijan contra el Consorcio.

s) Delegar en la Comisión Ejecutiva cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

t) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

Artículo 14. Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo de las Administraciones y Entidades consorciadas son honoríficos y no remunerados.

Sección Tercera. De la Presidencia del Consejo Rector

Artículo 15. Corresponden al Presidente del Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio que presida y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de los mismos.
- c) Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa de los procedimientos en que sea parte el Consorcio, previa autorización del Consejo Rector y en caso de urgencia, dando cuenta a efectos de su ratificación por este órgano colegiado en la primera sesión que celebre.
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Autorizar las actas y certificaciones.
- f) El reconocimiento de obligaciones del ejercicio corriente y la ordenación de pagos dentro de los límites fijados por el presupuesto, disponer de éstos y autorizar los documentos que impliquen su formalización en tesorería.
- g) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuyo importe no supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien la cuantía o duración que el Consejo Rector estime procedente.
- h) La adquisición de bienes y derecho cuando su valor no supere el porcentaje de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía que el Consejo Rector estime procedente.
- i) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los presupuestos.
- j) La contratación de todo el personal del Consorcio.

k) La adopción de las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que estos órganos colegiados celebren.

l) Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito.

m) Delegar en los vicepresidentes cuantas atribuciones se consideren convenientes para el logro de una mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Cuarta. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 16.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado permanente de gobierno y administración del Consorcio, con las más amplias facultades en el orden jurídico y económico para el cumplimiento de los fines que esta entidad tiene encomendados, a excepción de las reservadas expresamente al Consejo Rector y al Presidente en los presentes Estatutos.

2. La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

a) El Presidente, cargo que recaerá en quien ostente la Vicepresidencia Primera del Consejo Rector, o persona en quien delegue.

b) El Vicepresidente, cargo que será elegido entre los miembros de la Comisión, o persona en quien delegue.

c) Los Vocales, entre los que estarán representadas las distintas Administraciones e Instituciones que forman el Consorcio. A este respecto, cada miembro de pleno derecho del Consorcio designará un representante en este órgano colegiado, salvo aquellas que ostentan la Presidencia y la Vicepresidencia al estar ya representadas por estos cargos.

3. Asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente, el Director Artístico de la Orquesta y el Secretario, cargo que recaerá en la persona que ostente la Secretaría del Consejo Rector, así como el Interventor adscrito a la Entidad.

Igualmente, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirán, con voz y sin voto y previa invitación de la Presidencia, los Asesores Jurídico y Económico-Financiero de la Entidad.

4. Sin perjuicio de las competencias de que pueda ser objeto de delegación por el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) La preparación de los asuntos a tratar en el Consejo Rector.

b) La preparación, aprobación con carácter previo y presentación al Consejo Rector de los Presupuestos Anuales y de la rendición de cuentas correspondientes a su liquidación, así como la propuesta de aportación económica de las administraciones y entidades consorciadas.

c) La preparación, aprobación con carácter previo y presentación al Consejo Rector de los Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios de la Entidad.

d) Proponer al Consejo Rector la adhesión de nuevos miembros al Consorcio.

e) Proponer y desarrollar el Plan de Actuaciones cuya aprobación compete al Consejo Rector.

f) Proponer las modificaciones estatutarias.

g) Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.

h) Organizar los servicios técnicos administrativos.

i) Proponer al Consejo Rector la determinación y aprobación de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados por el Consorcio.

j) La preparación, aprobación previa y presentación al Consejo Rector del Inventario de bienes y derechos, la memoria anual y las cuentas y balances.

k) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico no exceda del porcentaje

de los recursos ordinarios del presupuesto que determine el Consejo Rector.

l) Aceptar donaciones y subvenciones legales que se concedan, cuyo importe no supere el porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien la cuantía o duración que el Consejo Rector estime procedente.

m) Solicitar las ayudas y subvenciones para las acciones previstas en los presupuestos y en el plan de actuación.

5. Igualmente le compete todo lo relativo al gobierno y administración efectiva del Consorcio, tanto para ejecutar los acuerdos del Consejo Rector como para adoptar decisiones y ejecutarlas en materia de ingresos y pagos; proponer toda clase de actos y contratos sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier clase; ejecutar los Planes y Programas aprobados por el Consejo Rector y, en general, cualquier actividad que no esté expresamente atribuida a otros órganos.

Artículo 17. Corresponden a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva las atribuciones propias de la Presidencia del Consejo Rector de la Entidad, pero referidas estrictamente al ámbito de competencias y de actuación que es propio de esta Comisión.

Artículo 18. Todos los cargos de la Comisión Ejecutiva de carácter representativo son honoríficos y no remunerados.

Sección Quinta. Del Gerente

Artículo 19.1. Para la prestación de los servicios y la atención de la administración, gestión y funcionamiento general de las actividades propias del objeto de la Entidad, el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, nombrará un Gerente.

2. El Gerente podrá ser contratado como personal de alta dirección, en cuyo caso su relación laboral se registrará por el Real Decreto de 1 de agosto de 1985 o norma que lo sustituya, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva aprobar las condiciones de su contratación.

3. El Gerente dirigirá la gestión y administración de la Entidad de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia de ambos órganos.

Artículo 20. De manera particular, corresponde al Gerente el desempeño de las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión derivada de los objetivos marcados por estos Estatutos para la consecución de los fines consorciales.

b) Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades de la estructura organizativa de la Entidad, oído el Director Artístico de la Orquesta en lo referente a la plantilla de músicos de ésta.

c) Elaborar la Propuesta de Reglamentos y Normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

d) Elaborar las propuestas para la negociación del Convenio Colectivo con el personal laboral contratado por la Entidad, respetando las instrucciones establecidas por la Comisión Ejecutiva y una vez oídas las recomendaciones del Director Artístico de la Orquesta en lo referente a la actividad artística.

e) Elaborar el Plan presupuestado de Actuación Anual oída la propuesta de programación artística efectuada por el Director Artístico.

f) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Consorcio sobre la base del Plan de Actuación.

g) Elaborar las cuentas anuales del Presupuesto, de Tesorería y de Administración del Patrimonio.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas.

i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y las Resoluciones de la Presidencia de estos órganos.

j) Formular propuestas de acuerdo al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva, y de Resolución a la Presidencia de ambos órganos, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.

k) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio y realizar los contratos necesarios para la correcta gestión de los servicios de éste sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.

l) Ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Consorcio, excepto la adopción del despido disciplinario que corresponderá al Consejo Rector de la Entidad.

m) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que se determine en el Presupuesto anual.

n) Custodiar los archivos y documentación de la Entidad.

o) Velar por la buena conservación de los materiales e instalaciones del Consorcio, proponiendo a tal efecto a los órganos de gobierno las medidas que crea necesarias.

p) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente que afecte al ámbito de gestión de la Entidad.

q) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento del Director Artístico y el de los Asesores Jurídico y Económico-Financiero del Consorcio.

r) Asesorar en las materias de su competencia a los diversos órganos de la Entidad.

s) Adoptar en caso de urgencia, siempre que no puedan reunirse previamente los órganos colegiados y en las materias cuya competencia le atribuyen los presentes Estatutos, las medidas adecuadas al caso que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente de ello a la Comisión Ejecutiva o, en su caso, al Consejo Rector en la primera reunión ordinaria que a tal efecto se convoque.

t) Todas aquellas otras atribuciones que pueda conferirle el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva o la Presidencia de estos órganos colegiados.

Sección Sexta. Del Director Artístico y del Director Titular de la Orquesta Ciudad de Granada

Artículo 21. El Director Artístico y Titular será nombrado por el Consejo Rector del Consorcio. A estos efectos, la propuesta de nombramiento será elaborada por la Gerencia de la Entidad quien la trasladará a la Comisión Ejecutiva para su elevación al máximo órgano de gobierno consorcial.

Artículo 22. Corresponderán al Director Artístico y Titular de la Orquesta, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asesorar, en los aspectos artísticos, a los órganos del Consorcio y al Director Titular de la Orquesta Ciudad de Granada en la preparación de la temporada.

b) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos competentes de la Entidad en razón de sus funciones.

c) La responsabilidad, en los aspectos artísticos, del funcionamiento y de las actividades de la Orquesta, así como de aquellas otras actividades musicales de la Entidad que pudieran serle encomendadas y que así figurarán en su contrato.

d) Elaborar, en colaboración con la Gerencia, la programación completa de las actividades de cada temporada para su propuesta a la Comisión Ejecutiva.

e) Velar por el cumplimiento de la programación de los ensayos de cada temporada, siendo responsable directo de la disciplina de la Orquesta, pudiendo proponer a la Gerencia las medidas disciplinarias que estime oportunas.

f) Dirigir la Orquesta en los conciertos que se estipulen y en sus correspondientes ensayos.

g) Cualesquiera otras funciones que puedan serle encomendadas por los órganos de la Entidad.

Sección Séptima. Otros órganos del Consorcio

Artículo 23.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, oídos el Gerente y el Director Artístico y Titular de la Orquesta, y cuando las necesidades de funcionamiento o la mejor prestación de los servicios que la Entidad tiene encomendados así lo aconseje, podrá crear otros órganos colegiados de naturaleza consultiva.

2. Dichos órganos colegiados tendrán las atribuciones y la composición que determine la resolución por la que se acuerde su creación, que fijará asimismo las reglas para su normal funcionamiento.

3. En aplicación de lo previsto en este artículo, se crea una Comisión Artística como órgano consultivo con funciones de asesoramiento y cuyas determinaciones no tendrán carácter vinculante, y que tendrá las atribuciones y la composición que determine el propio Consejo Rector.

Artículo 24.1. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y previo el informe de la Gerencia, podrá acordar la creación de un Consejo de Mecenazgo, órgano de participación social en el que se incluirán aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de manera significativa patrocinen y colaboren con los fines de la Entidad mediante la aportación económica que en cada caso se establezca.

2. Las atribuciones y composición de este órgano de participación social se determinarán en el acuerdo por el que se proceda a su creación, que establecerá igualmente las reglas para su funcionamiento.

3. Cuando la aportación económica de los miembros de este Consejo así lo aconseje, un representante de este órgano se incorporará a los órganos de gobierno del Consorcio con el objeto de colaborar en las labores de administración de la Entidad, debiendo aceptar los puestos de representación y responsabilidad para los que pudiesen ser elegidos y cumplir con las obligaciones inherentes a los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Sección Primera. Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados

Artículo 25.1. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Organos Colegiados del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de cinco días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día y de toda la documentación necesaria para el estudio previo de los asuntos incluidos en el mismo, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión. Asimismo, citarán expresamente el orden de convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.

2. Para que los órganos colegiados de la Entidad queden válidamente constituidos en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, de los titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente los sustituyan.

Si esta mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso para la constitución del órgano correspondiente la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de, al menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto

para la válida constitución del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva de la Entidad.

3. La periodicidad de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados será la establecida en estos Estatutos o en el correspondiente acuerdo de creación de tales órganos.

Artículo 26.1. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión correspondiente. No obstante, a continuación de los asuntos incluidos en aquél, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia.

2. El proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Órgano Colegiado.

Artículo 27.1. Para cada uno de los órganos colegiados de la Entidad se llevará un Libro de Actas de las sesiones.

2. De cada sesión el Secretario extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; las opiniones sintetizadas de los que hubiesen intervenido; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados y hora en que el Presidente levante la sesión.

3. De no celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria por falta de asistentes o por cualquier otro motivo debidamente justificado, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubiesen excusado su asistencia.

4. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el «Visto Bueno» del Presidente del Órgano Colegiado correspondiente.

5. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano colegiado acuerde (en votación ordinaria por mayoría simple) para un caso concreto y a solicitud de alguno de sus miembros, la votación nominal.

Artículo 28. En lo no previsto por estos Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio regirá, con carácter supletorio, lo dispuesto para este tipo de órganos en la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

Sección Segunda. Consejo Rector

Artículo 29.1. El Consejo Rector del Consorcio se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

2. A estos efectos, las reuniones ordinarias se producirán en el primer y último trimestre del año.

Artículo 30.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente del mismo con voto de calidad.

2. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de este órgano para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.
- b) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- c) Modificación del domicilio social de la Entidad.
- d) Modificación de los Estatutos.

e) Disolución del Consorcio o transformación de la Entidad en otra figura jurídica.

f) Ampliación del número de miembros de la Entidad.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación del Presupuesto Anual y del Plan de Actuación del Consorcio.

b) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

c) Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Las restantes materias determinadas por la legislación vigente de aplicación.

Sección Tercera. Comisión Ejecutiva

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria con carácter trimestral, y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente de este órgano lo estime necesario o a solicitud de tres vocales como mínimo.

Artículo 32.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta al Consejo Rector de modificación de los Estatutos.

b) Propuesta al Consejo Rector de modificación del domicilio social.

c) Propuesta al Consejo Rector de disolución del Consorcio o de transformación de la Entidad en otra figura jurídica.

d) Propuesta al Consejo Rector del Presupuesto Anual y del Plan de Actuación de la Entidad.

e) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

f) Aprobación de la Tarifa de Precios Públicos de los servicios del Consorcio.

g) Aprobación de la estructura organizativa de los servicios de la Entidad.

h) Propuesta de nombramientos conforme a estos Estatutos.

TITULO III

REGIMEN FUNCIONAL

CAPITULO PRIMERO

Contratación

Artículo 33. La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Consorcio se regirá por lo dispuesto en las normas de Derecho Público que resulten de aplicación al supuesto de hecho de que se trate, teniendo en cuenta, en todo caso, las peculiaridades propias derivadas del funcionamiento de la Entidad.

CAPITULO SEGUNDO

Gestión de Personal

Artículo 34.1. El Consorcio dispondrá del personal necesario para atender los diferentes servicios establecidos por el mismo y que puedan serle atribuidos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la plantilla de personal aprobada.

2. El personal administrativo, técnico y artístico contratado se registrará por lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y se aplicará el TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Adicional Novena.

Artículo 35. Las condiciones de trabajo y salariales del personal laboral al servicio de la Entidad se desarrollarán en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos, en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones laborales vigentes, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Orquesta y en el Convenio Colectivo particular establecido entre el Consorcio y los trabajadores contratados por el mismo.

CAPITULO TERCERO

Funciones Públicas

Artículo 36. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio en tanto que Entidad de Derecho Público, referentes a la fe pública, asesoramiento legal y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, serán ejercidas por funcionarios pertenecientes a las Administraciones consorciadas con competencia para ello, quienes podrán ser asistidos por personal capacitado profesionalmente o, mediante delegación y de acuerdo con la Presidencia del Consorcio, por otros funcionarios.

CAPITULO CUARTO

Régimen Jurídico

Artículo 37. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones legales de naturaleza local, autonómica y estatal que resulten de aplicación, sin perjuicio de las peculiaridades propias derivadas del régimen de funcionamiento de esta Entidad.

Artículo 38.1. Contra los actos del Consorcio los interesados podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las leyes. A estos efectos, las resoluciones y acuerdos del Consejo Rector, de la Presidencia de este órgano colegiado y de la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de las competencias que le son propias pondrán fin a la vía administrativa.

2. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, y se resolverán de conformidad con la legislación de carácter general que resulte de aplicación.

TITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 39.1. El patrimonio del Consorcio podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las Administraciones

y Entidades consorciadas, afectándolos a los fines de la Entidad; por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por las aportaciones realizadas a la misma por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos de patrimonio de afectación o propio según corresponda.

3. En caso de disolución de la Entidad, los bienes afectos a los fines de la misma revertirán en la Administración o Institución que los hubiere afectado.

Artículo 40. En la forma que estipule la normativa aplicable a cada caso, las Administraciones y Entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 41. El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente de aplicación, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 42. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio afecto a los fines consorciales.
- b) Por la aportación anual mínima que destinen para tal fin las Administraciones y Entidades consorciadas con cargo a sus respectivos presupuestos y en los porcentajes que se indican en el apartado tercero del artículo 1 de estos Estatutos.
- c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los Precios Públicos aprobados.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 43. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo en el desarrollo de la actividad que le es propia. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros señaladas en la letra b) del artículo 42.

Artículo 44. Los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reserva en la cuantía que establezca la legislación vigente y, en segundo lugar, a la mejor realización de los fines de la Entidad y a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos a la misma.

Artículo 45. El Consorcio solicitará las exenciones fiscales que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponderle.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto y Contabilidad

Artículo 46.1. Con carácter anual los órganos competentes del Consorcio confeccionarán el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo

cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades consorciales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines encomendados. Esta memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el órgano competente de la Entidad practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo se procederá a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit aprobado, y si ello no fuese posible se procederá a concertar una operación de crédito por su importe o, alternativamente, se incrementará la aportación de los socios en el ejercicio siguiente por igual cuantía, de forma tal que el presupuesto se aprobará con superávit por idéntica cuantía a la resultante del remanente negativo de tesorería.

3. La formulación del Presupuesto, de la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares del Presupuesto, se sujetará a las normas establecidas en la normativa pública vigente que resulte de aplicación, y deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Entidad.

Artículo 47.1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la vigente normativa de carácter público que resulte de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos. En caso de que el Presupuesto no fuera aprobado por el máximo órgano de gobierno de la Entidad, se entenderá prorrogado el referido al ejercicio inmediatamente anterior.

2. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Producto de las tarifas de los Precios Públicos de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del Patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Aportaciones de los miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

Artículo 48. La contabilidad de la Entidad se ajustará a las normas establecidas en la vigente normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de esta entidad y de las peculiaridades propias de su organización, sin perjuicio de que por parte del Consejo Rector se establezcan otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

CAPITULO CUARTO

Fiscalización y Control

Artículo 49.1. La inspección y fiscalización de la gestión desarrollada por el Consorcio corresponderá a las distintas Administraciones consorciadas, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva.

2. No obstante, podrá someterse a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 50.1. El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente a este órgano colegiado, en el primer trimestre del año, la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad» de la Entidad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General del Pre-

supuesto del Consorcio, así como el Balance del Desarrollo del Programa de Actividades de la Entidad.

2. El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad», dará traslado y conocimiento de esta documentación a la Administraciones y Entidades consorciadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consorcio dispondrá en su programación anual de una serie de conciertos, cuyo número se determinará por el Consejo Rector de la Entidad, reservados a las distintas Administraciones, Entidades e Instituciones que forman parte de aquélla al objeto de presentar a la propia Orquesta en el ámbito geográfico en que esta entidad pueda desarrollar su actividad y con los que aquéllas puedan dar cumplida respuesta a la obligación de hacer llegar su política de fomento y promoción cultural al mayor número posible de ciudadanos.

Segunda. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá a la Comisión Ejecutiva, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones y Entidades e Instituciones integradas en aquélla como de otras personas -físicas o jurídicas, públicas o privadas- que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas.

En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional competente con sede en la ciudad de Granada.

DISPOSICION FINAL

Tras su aprobación por cada una de las Administraciones y Entidades consorciadas, el presente texto estatutario será remitido a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado la solicitud de acreditación de representación para la interposición del recurso de alzada, contra Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Delegado Provincial de Jaén, por la que se resolvió el procedimiento sancionador núm. JA/2001/548/AG.MA/PA, instruido en esta Delegación Provincial a Promociones y Arquitectura Baula, SL, representada por don Jenaro Briales Navarrete.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido del interesado la solicitud de acreditación de representación para la interposición del recurso de alzada interpuesto por don Jenaro Briales Navarrete, en nombre y representación de «Promociones y Arquitectura Baula, S.L.» contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. JA/2001/548/AG.MA/PA, incoado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, por la presente se procede a publicar la citada petición:

«Recibido en este Servicio de Legislación, Recursos e Informes, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, recurso de alzada interpuesto por usted en nombre y representación de "Promociones y Arquitectura Baula, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén, recaída en el procedimiento sancionador núm. JA/2001/548/AG.MA/PA, se observa que no acredita la representación que dice ostentar, por ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 32.3 y 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días para que acredite esa representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su pretensión.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.»

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 959/03, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, SLU ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., recurso contencioso-administrativo núm. 959/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 16.1.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 19 de marzo de 2002, recaída en el Expediente Sancionador núm. MA/2001/531/P.A./INC, instruidos por infracción administrativa a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 959/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 513/03, interpuesto por don Rafael Navajas Navajas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, se ha interpuesto por don Rafael Navajas Navajas, recurso núm. 513/03, contra la resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 16.7.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 27.6.2002, recaída en el expediente sancionador núm. F/20/01, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 513/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (BOJA núm. 175, de 11.9.2003).

Advertido error material en título de la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, procede la siguiente corrección:

Donde dice «Tejada», debe decir «Tejeda».

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1062/2002. (PD. 3618/2003).

NIG.: 2906742C20020022111.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1062/2002. Negociado: De: Doña María Carabantes González y Diego, José M.^a y Salvador Manzano Carabante.

Procuradores: Sr. Carlos Randón Reyna y Carlos Randón Reyna.

Letrado: Sr. Rosas Moreno, Manuel.

Contra: Banco del Norte.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1062/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Málaga a instancia de María Carabantes González y Diego, José M.^a y Salvador Manzano Carabante contra Banco de Norte sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 181

En la ciudad de Málaga, diez de julio de dos mil tres.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario núm. 1.062/02 seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Randón Reyna, en nombre y representación de doña María Carabantes González, don Diego Manzano Carabante, don José María Manzano Carabante y don Salvador Manzano Carabante, asistidos por el Letrado don Manuel Rosas Moreno, contra la entidad Banco del Norte, S.A. en rebeldía, versando los presentes autos sobre otorgamiento escritura pública.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Randón Reyna, en nombre y representación de doña María Carabantes González, don Diego Manzano Carabante, don José María Manzano Carabante y don Salvador Manzano Carabante, asistidos por el Letrado don Manuel Rosas Moreno, contra la entidad Banco del Norte, S.A., debo condenar y condeno a la citada parte demandada para que otorgue escritura pública a favor de los actores en forma del 50% indiviso a favor de doña María Carabantes González, y el otro 50% indiviso en partes iguales a favor de don Diego, don José María y don Salvador Manzano Carabantes, del inmueble sito en Málaga, calle Sierra Bermeja núm. 8, portal núm. 5, piso 2.º C, finca registral núm. 5867/A, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Málaga, Tomo 611, Libro 611, Folio 122. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LECn.) El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LECN).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Banco de Norte, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario num. 924/2002. (PD. 3619/2003).

NIG: 4109100C20020024977.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 924/2002. Negociado: 3.

Sobre: Ejercicio de acción real.

De: Don Julio Iglesias Rodríguez.

Procuradora: Sra. María Angeles Jiménez Sánchez 195.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 924/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Julio Iglesias Rodríguez contra Saprin, S.A., sobre ejercicio de acción real, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, 27 de mayo de 2003.

Vistos por don Antonio María Roderó García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciséis de los de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 924/02 a instancia de como demandante, Julio Iglesias Rodríguez representado por la Procuradora Sra. Jiménez y asistido del Letrado Sr. Manzaneque contra Saprin, S.A., como demandado, declarado en rebeldía, sobre declaración de dominio.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra Jiménez en nombre y representación de Julio Iglesias Rodríguez contra Saprin, S.A., debo declarar y declaro que el actor es titular del pleno dominio de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11, finca núm. 267, folio 58, tomo 966, libro 4, sección 2.ª inscrita a favor del demandado, y debo acordar y acuerdo la rectificación de la titularidad del dominio de la referida finca a nombre del actor si estuviere inscrita a nombre del demandado en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente, expidiéndose el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad, y con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días que se acomodará a los trámites previstos en los arts. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s a Saprín, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MOTRIL

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 308/2001. (PD. 3623/2003).*

NIG: 1814041C20012000325.

Procedimiento: J. Verbal (N) 308/2001. Negociado: C.
Sobre: Daños ocasionados con motivo de circulación de
vehículos de motor.

De: Don José Martín Sánchez.

Procuradora: Sra. Pilar Rejón Sánchez.

Letrado: Sr. Ricardo Rojas García.

Contra: Don Enrique Cañadas Romero y Cahispa, S.A.,
de Seguros Generales.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 308/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Motril a instancia de José Martín Sánchez contra Enrique Cañadas Romero y Cahispa, S.A., de Seguros Generales, sobre daños ocasionados con motivo de circulación de vehículos de motor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. /2003

En Motril a veintiséis de mayo de dos mil tres.

Vistos por mí, doña María del Mar Martín Agudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

núm. Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo número 308 de 2001, a instancia de don José Martín Sánchez, representado por la Procuradora doña María Pilar Rejón Sánchez y asistido por el Letrado don Ricardo Rojas García, contra don Enrique Cañadas Romero, en rebeldía, y contra Cahispa, S.A., de Seguros Generales, representada por el Procurador don Jesús Aguado Hernández y asistido por la Letrada Sra. Ruiz, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rejón, en nombre y representación de don José Martín Sánchez, contra don Enrique Cañadas Romero y contra Cahispa, S.A., de Seguros Generales, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de 2.967,08 euros, y a la compañía Cahispa, S.A., además, al pago de los intereses recogidos en el Fundamento de Derecho cuarto de esta sentencia, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará ante este Juzgado y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Líbrense testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Enrique Cañadas Romero, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Motril, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, del
Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia
adjudicación de contratos administrativos.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 21/03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Asistencia Técnica.

b) Descripción del objeto: «Desarrollo Programa Optima».

c) Boletín de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 110, de 11.6.03.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.201 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9 de septiembre de 2003.

b) Contratista: Fundación de Mujeres.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 114.190 euros.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de
la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública
la adjudicación del contrato que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.